

**REGLAMENTO DE COMITÉS EJECUTIVOS DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**
(Conforme a las Reformas del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática,
realizadas por el XIV Congreso Nacional, celebrado en Oaxtepec,
Morelos, los días 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 2013)

TÍTULO PRIMERO

Capítulo Primero

Del objeto de los Comités Ejecutivos del Partido

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento de los Comités Ejecutivos del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para todas las personas afiliadas al Partido.

Artículo 2. La estructura orgánica del Partido a nivel ejecutivo se integrará por los Comités Ejecutivos en los niveles Nacional, Estatales, Municipales y en el Exterior.

Artículo 3. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano esencialmente de operación y ejecución de los planes y decisiones políticas del Consejo Nacional y el Congreso Nacional y es la autoridad superior del Partido en el País entre Consejo Nacional y Consejo Nacional.

Artículo 4. Los Comités Ejecutivos Estatales tienen encomendado desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en los Estados y serán la autoridad superior del Partido en el Estado entre Consejo Estatal y Consejo Estatal.

Artículo 5. El Comité Ejecutivo en el Exterior es el encargado de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Exterior.

Artículo 6. Los Comités Ejecutivos Municipales tienen encomendado desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido a nivel Municipal y serán la autoridad superior del Partido en el Municipio entre Consejo Municipal y Consejo Municipal.

Capítulo Segundo
Disposiciones Generales

Artículo 7. El desempeño de los cargos en los Comités Ejecutivos del Partido de todos los ámbitos territoriales será de tres años.

Artículo 8. Quien desempeñe el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal del Partido, sólo podrá desempeñarlo nuevamente hasta después de un periodo de haber cesado en sus funciones.

Artículo 9. No se podrán desempeñar de manera simultánea dos cargos ejecutivos dentro del Partido en ningún ámbito.

Artículo 10. Los integrantes de las mesas directivas de los Consejos del Partido no podrán ser miembros simultáneamente de los Comités Ejecutivos, pero quien ocupe el cargo de Presidente del Consejo asistirá a las reuniones del Comité Ejecutivo respectivo con derecho de voz.

Artículo 11. No podrán ocupar la Presidencia ni la Secretaría General de los Comités Ejecutivos aquellas personas afiliadas que incumplan los requisitos establecidos en el artículo 256, inciso c) del Estatuto.

Artículo 12. No podrán ocupar una Secretaría de los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal o Municipal, quienes tengan un cargo de subsecretarios o nivel jerárquico superior a éste de la administración pública salvo que soliciten la licencia respectiva.

Artículo 13. Para que un Consejo pueda remover a alguno de los titulares de alguna Secretaría del Comité Ejecutivo, ya sea Nacional, Estatal o Municipal, o a los titulares de la Presidencia o de la Secretaría General del ámbito de competencia que corresponda, se requerirá:

- a) Convocar de manera específica y especial a las Consejerías para tal efecto;
- b) Difundir con anticipación las causas de la remoción;

- c) Otorgar la garantía de audiencia y defensa de las personas a remover en la sesión convocada; y
- d) La remoción sólo será aceptada con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las Consejerías presentes.

Capítulo Tercero **De la estructura del Comité Ejecutivo Nacional**

Artículo 14. El Comité Ejecutivo Nacional se integrará por:

- a) Un titular de la Presidencia Nacional;
- b) Un titular de la Secretaría General;
- c) Por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión; y
- d) Veintiún integrantes electos por el Consejo Nacional.

Para efectos del inciso d) de este artículo siempre se respetará la paridad de género.

Artículo 15. El Comité Ejecutivo Nacional contará con al menos las siguientes Secretarías:

- a) Organización, la cual tendrá como objetivo dar cumplimiento a las disposiciones estatutarias y reglamentarias así como la coordinación en la integración y desempeño de los órganos de dirección del Partido;
- b) Electoral, la cual se encargará de coordinar los trabajos tendientes a la nominación de candidatos del Partido en las elecciones federales y de sus campañas, con la participación de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales, en las elecciones locales, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida interna del Partido;
- c) Finanzas, la cual se encargará de realizar y verificar la correcta distribución de las prerrogativas del Partido y su comprobación ante las autoridades electorales competentes;
- d) Difusión y Propaganda, la cual se encargará de diseñar la estrategia de comunicación del Partido y la divulgación de sus actividades a través de sus servicios de propaganda;
- e) Formación Política, la cual se encargará de llevar a cabo el desarrollo, instrumentación y coordinación a nivel nacional de la formación política en el Partido, de manera conjunta con el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno del Partido de la Revolución Democrática;
- f) Jóvenes, la cual se encargará de la defensa, promoción y reivindicación de los derechos de los jóvenes así como de entablar las relaciones con sus organizaciones, tanto de carácter oficial como civil;
- g) Equidad de Género, la cual se encargará de la defensa de la equidad de género, impulsar el diseño e implementación de estrategias y herramientas con perspectiva de género, promover acciones para fomentar una vida sin violencia ni discriminación, así como una auténtica cultura de la igualdad, trabajando por una política transversal por la equidad entre los géneros, buscando la vinculación con las organizaciones oficiales y civiles de defensa y protección de ésta, con el fin de instrumentar y llevar a cabo las propuestas de reivindicación;
- h) Gobierno y Enlace Legislativo, la cual tendrá como objetivo fomentar el fortalecimiento de la presencia del Partido en todos los ámbitos territoriales del país, así como en aquellos entes de gobierno encargados de elaborar o aprobar políticas públicas y que sean propuestas por el Partido en todos los niveles de gobierno, mismas que serán planteadas por sus legisladores, así como de las relaciones con los integrantes del Partido en ellos, buscando siempre la autonomía municipal;
- i) Derechos Humanos, la cual tendrá como objetivo fomentar la protección y promoción de los derechos humanos, contribuyendo a fortalecer una cultura de respeto y ejercicio de los derechos humanos, a través de la formación, promoción y difusión de estos derechos buscando empoderar en su conjunto a las personas afiliadas al Partido;

j) Movimientos Sociales, Sindical y Campo, la cual tendrá como objetivo establecer y fortalecer las relaciones con las asociaciones que integran el movimiento ciudadano y con las organizaciones no gubernamentales, es responsable del análisis, seguimiento y formulación de la política de participación ciudadana e integración social, política, migratoria y cualquier otra derivada de los movimientos sociales que se generen en el país. De igual manera buscará establecer y fortalecer las relaciones con los sindicatos, fomentando el análisis, seguimiento y formulación de políticas sindicales. Buscará asimismo establecer y fortalecer las relaciones con agrupaciones campesinas a efecto de fomentar la gestión de programas y ejecución de proyectos que promuevan el desarrollo del campo;

k) Relaciones Internacionales, que se encargará de coordinar la vinculación y comunicación del Partido con organizaciones e instituciones del exterior, así como realizar el permanente análisis de procesos internacionales; y

l) Política de Alianzas, la cual se encargará de contribuir a la construcción de un movimiento político transformador incluyendo generando los vínculos con organizaciones de carácter social y político que responda a las visiones regionales y nacional en coordinación con las diversas instancias directivas del Partido.

El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar un número mayor de Secretarías, determinando las áreas de trabajo de las Secretarías adicionales, lo anterior conforme a las necesidades específicas del Partido a nivel nacional.

Capítulo Cuarto **De las funciones del Comité Ejecutivo Nacional**

Artículo 16. Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

a) Mantener la relación del Partido, a nivel nacional e internacional, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles así como las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;

b) Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Nacional y del Congreso Nacional;

c) Informar al Consejo Nacional sobre sus resoluciones;

d) Analizar la situación política nacional e internacional, para elaborar la posición del Partido al respecto;

e) Organizar a las Secretarías que pertenezcan al Comité Ejecutivo Nacional en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, y que tendrán por objeto la elaboración de planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten;

f) Administrar los recursos del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;

g) Proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo anual del Partido en el País y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;

h) Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;

i) Presentar cada tres meses ante el Consejo Nacional, el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica por Secretaría.

Adicionalmente en la primera sesión de cada año del Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional presentará un informe anual donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;

j) Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral federal y las dependencias de éste. Para tal efecto, los funcionarios públicos no podrán ser representantes electorales del Partido;

k) Ratificar a los titulares de las Representaciones del Partido ante los Órganos Locales Electorales nombrados por los Comités Ejecutivos Estatales o en su caso nombrar a los representantes del Partido ante los Órganos Electorales Locales cuando algún Comité Ejecutivo Estatal no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones;

l) Nombrar comisiones para atender aspectos del trabajo del Partido;

m) Nombrar discrecionalmente delegados para los Estados que hubieren obtenido un porcentaje de votación menor al 5% en la última elección constitucional local, lo anterior ante el riesgo de la pérdida de registro como Partido a nivel estatal.

El nombramiento que realice el Comité Ejecutivo Nacional establecerá el alcance de las funciones y temporalidad de las delegaciones propuestas, las cuales observarán todas las disposiciones estatutarias aplicables, las cuales deberán ser ratificadas por el Consejo Nacional;

n) Convocar a sesiones de los Consejos o Comités Ejecutivos Estatales o de los Consejos y Comités Ejecutivos Municipales;

o) Apoyar a los órganos estatales y municipales de dirección, a las coordinaciones nacionales por actividad y a los Comités de Base que se encuentren conformados y relacionados con el Partido, para impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo del Partido en sus respectivos ámbitos;

p) Elaborar y aplicar, en coordinación con las direcciones estatales, la estrategia electoral de las entidades donde el Partido tenga menos del diez por ciento de la votación en la entidad y en aquéllos en que la votación haya caído en una tercera parte de la votación anterior obtenida;

q) Sancionar, por mayoría absoluta, a aquellas personas afiliadas al Partido que contravengan la normatividad interna. Las sanciones se ajustarán estrictamente a lo que señale el Estatuto y los reglamentos respectivos;

r) Remover a los integrantes de las direcciones estatales y municipales, así como nombrar direcciones provisionales por mayoría absoluta, sólo en los casos en que el Consejo respectivo no esté constituido o no atienda a la convocatoria de las instancias superiores;

s) Proponer al Consejo Nacional los criterios para definición de candidaturas de no realizarse por voto universal, directo y secreto;

t) Rectificar o ratificar las resoluciones de los Comités Ejecutivos Estatales;

u) Evaluar la situación política y el estado que guarda el Partido, para definir acciones en consecuencia;

v) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre el sentido de los votos emitidos por cualquier Grupo Parlamentario del Partido, ya sea a nivel nacional o estatal, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia;

w) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre las acciones de los gobiernos perredistas cuando se considere de relevancia;

x) Presentar propuestas al Consejo Nacional;

y) Rectificar en caso de ser necesario, el método de elección de candidaturas constitucionales designado por los Consejos Estatales o Comités Ejecutivos Estatales y Municipales. Para poder ejercer esta facultad se requerirá la votación calificada de dos tercios de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;

z) Coordinar los trabajos de las Comisiones Nacionales que dependan de éste de acuerdo al presente ordenamiento.

Las resoluciones que emita el Comité Ejecutivo Nacional serán definitivas y solamente recurribles ante la Comisión Nacional Jurisdiccional; y

aa) Las demás que se establezcan en el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen incluido el presente ordenamiento.

Artículo 17. El titular de la Presidencia Nacional del Partido tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Presidir el Comité Ejecutivo Nacional y conducir los trabajos de éste;
- b) Convocar a las reuniones del órgano señalado en el inciso anterior;
- c) Ser el vocero del Partido a nivel Nacional;
- d) Presentar al Consejo Nacional, por lo menos cada tres meses, los informes de actividades del Comité Ejecutivo Nacional; para el caso el titular de la Presidencia Nacional presentará el informe correspondiente en el Consejo Nacional posterior a la celebración de la sesión de esta última;
- e) Representar legalmente al Partido y designar apoderados de tal representación;
- f) Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional e informar a los integrantes del mismo en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus integrantes;
- g) Presentar ante el Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional en pleno los casos políticos de urgente resolución;
- h) Ejecutar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional, así como las emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional;
- i) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las finanzas del Comité Ejecutivo Nacional en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas; y
- j) Las demás que se establezcan en el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen incluido el presente ordenamiento.

Artículo 18. El Titular de la Secretaría General Nacional del Partido tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Coordinar y organizar, en acuerdo con el Presidente Nacional, el trabajo de las Secretarías y comisiones del Comité Ejecutivo Nacional;
- b) Sustituir al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo en sus ausencias temporales, mientras éstas no sean mayores de un mes;
- c) Coordinar la actividad interna del Partido a nivel Nacional;
- d) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la Presidencia, las finanzas del Comité Ejecutivo Nacional en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas; y
- e) Las demás que se establezcan en el Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y el presente ordenamiento.

Capítulo Quinto

De la estructura del Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 19. El Comité Ejecutivo Estatal se integrará por once a quince integrantes electos por el Consejo Estatal, sin que se incluyan a los titulares de la Presidencia y la Secretaría General, mismos que serán electos de acuerdo a las modalidades establecidas en el Estatuto.

Además se integrará al Comité Ejecutivo Estatal el Coordinador Parlamentario del Partido en el Estado, y en caso de que no exista éste, será tomado en cuenta como integrante un Legislador o Legisladora Local del Partido en el Estado, mismo que será designado entre los propios legisladores.

Para efecto de definir el número de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal a elegir a cada Estado por el Consejo Estatal, en primer lugar se tomará en cuenta la última votación constitucional de diputados estatales y de acuerdo a la tabla que para tal efecto el Congreso Nacional emita, y a omisión de éste el Consejo Nacional, y en segundo término se deberá de tomar en cuenta que el

total de sus integrantes, es decir, entre los electos y los contemplados en el segundo párrafo de este artículo, siempre dé un número impar, para lo cual se ajustará el número de integrantes a elegir de acuerdo al número de integrantes contemplados en el segundo párrafo de este artículo, así se podrá determinar si el número de integrantes a elegir será de once a quince.

En dicha integración siempre se respetará la paridad de género.

Artículo 20. Los Comités Ejecutivos Estatales sólo contarán con las Secretarías que se encuentran contempladas en el artículo 102 del Estatuto.

Artículo 21. Los Comités Ejecutivos Estatales, a efecto de vincularse y trabajar de manera regular y permanente con los Comités Ejecutivos Municipales y aquellos Comités de Base constituidos en su territorio, podrán definir otras formas de coordinación y organización de carácter operativo, ya sea en razón del número de secciones, zonas, comunidades, colonias, barrios, pueblos o demás criterios que el propio Comité Ejecutivo Estatal determine.

La forma de organización antes descrita en ningún caso sustituirá las funciones o representación de los órganos del Comité Ejecutivo Estatal o Municipal regulados por el Estatuto y el presente ordenamiento.

Artículo 22. En aquellos casos establecidos por el Estatuto y los Reglamentos emanados de éste, será facultad discrecional del Comité Ejecutivo Nacional nombrar Delegados en aquellos Estados en que se haya obtenido un porcentaje de votación menor al 5% en la última elección constitucional local, lo anterior ante el riesgo de la pérdida de registro como Partido a nivel estatal. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Nacional.

El Delegado nombrado en términos del presente artículo rendirá cuentas mensualmente al Comité Ejecutivo Nacional de sus actividades realizadas.

Artículo 23. Los Delegados nombrados al tenor del artículo anterior tendrán las facultades conferidas al titular de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, sin que puedan ejercer funciones ni derechos como Consejeros o Consejeras Nacionales ni Estatales. Todas las decisiones que tomen se harán en conjunto con el Comité Ejecutivo Nacional.

Asimismo, el Comité Ejecutivo Nacional a través de la Secretaría de Finanzas se hará cargo de las finanzas estatales.

Capítulo Sexto

De las funciones del Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 24. Son funciones del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes:

- a) Mantener la relación del Partido a nivel estatal, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles así como con las organizaciones de la sociedad civil a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
- b) Aplicar las resoluciones del Consejo Nacional, del Consejo Estatal y del Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Informar al Consejo Estatal, Consejo Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional sobre sus resoluciones;
- d) Presentar propuestas de resolución al Consejo Estatal así como a las instancias de dirección nacional;
- e) Convocar a sesiones de los Consejos y Comités Ejecutivos Municipales;
- f) Organizar a las Secretarías que pertenezcan al Comité en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada y que tendrán por objeto la elaboración de planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten;
- g) Administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia del Partido;

h) Proponer al Consejo Estatal el plan de trabajo anual del Partido en el Estado y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;

i) Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;

j) Presentar cada tres meses ante el Consejo Estatal, el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica por Secretaría.

Adicionalmente en la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal presentará un informe anual donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;

k) Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral estatal y las dependencias de éste;

l) Nombrar a los representantes del Partido ante los órganos electorales municipales cuando algún Comité Ejecutivo Municipal no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones;

m) Nombrar comisiones para atender aspectos del trabajo del Partido o a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional;

n) Convocar para la elección de Coordinadores Municipales de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 del Estatuto;

o) Apoyar a los órganos municipales de dirección y a aquellos Comités de Base que pudieren existir en el Estado, a efecto de estar en condiciones de impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo del Partido en sus respectivos ámbitos;

p) Elaborar y aplicar, en coordinación con los Comités Ejecutivos Municipales, la estrategia electoral en donde se considere que el Partido tiene baja votación y en aquéllos en donde la votación haya caído en una tercera parte de la anterior obtenida;

q) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la remoción de direcciones municipales y/o el nombramiento de direcciones provisionales, fundamentando debidamente la petición de acuerdo y ajustándose a las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido;

r) Analizar la situación política estatal, para elaborar la posición del Partido al respecto;

s) Evaluar la situación política y el estado que guarda el Partido en el Estado, para definir acciones en consecuencia;

t) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre el sentido de los votos emitidos por el Grupo Parlamentario del Partido en el Estado cuando se trate de asuntos de gran trascendencia;

u) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre las acciones de los gobiernos perredistas en el Estado cuando se considere de relevancia; y

v) Las demás que se establezcan en el Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y el presente ordenamiento.

Artículo 25. El titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Presidir el Comité Ejecutivo Estatal y conducir los trabajos de éste;

b) Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal;

c) Ser el portavoz del Partido en el Estado;

d) Presentar al Consejo Estatal, en representación del Comité Ejecutivo Estatal, por lo menos cada tres meses, los informes de las actividades realizadas por él mismo;

e) Representar legalmente al Partido en el ámbito estatal para efecto de la presentación de demandas, escritos de tercer interesado y toda clase de escritos relacionados al trámite de medios de impugnación en materia electoral;

f) Adoptar aquellas resoluciones de carácter urgente, lo anterior para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal e informar a los miembros de éste de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros;

g) Conducir la Política de Alianzas del Partido;

h) Ejecutar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las resoluciones emitidas por el Consejo Estatal y el Consejo Nacional, así como las emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional;

i) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas; y

j) Las demás que se establezcan en el Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y el presente ordenamiento.

Artículo 26. El titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Organizar el trabajo de las Secretarías y Comisiones del Comité Ejecutivo Estatal;

b) Sustituir a la o el Presidente del Comité en sus ausencias temporales, mientras éstas no sean mayores de un mes;

c) Coordinar la actividad interna del Partido en el Estado;

d) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la Presidencia, las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas; y

e) Las demás que se establezcan en el Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y el presente ordenamiento.

Capítulo Séptimo

De la estructura y funciones del Comité Ejecutivo en el Exterior

Artículo 27. El Comité Ejecutivo en el Exterior estará integrado por siete integrantes electos en el Consejo en el Exterior, sin incluir a los titulares de la Presidencia y la Secretaría General.

Artículo 28. El Comité Ejecutivo en el Exterior tendrá las siguientes funciones:

a) Mantener la relación del Partido en el Exterior con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;

b) Ejecutar las resoluciones del Consejo del Exterior y del Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional;

c) Informar al Consejo del Exterior, al Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional sobre sus resoluciones;

d) Presentar propuestas de resolución al Consejo, así como a las instancias de dirección nacional;

e) Organizar a las Secretarías del Comité Ejecutivo en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, mismas que elaborarán planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten;

f) Administrar los recursos del Partido y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;

g) Proponer al Consejo del Exterior el plan de trabajo anual del Partido en el exterior y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;

h) Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento el Comité Ejecutivo Nacional;

i) Presentar cada cuatro meses ante el Consejo en el Exterior, el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica por Secretaría.

Adicionalmente en la primera sesión de cada año del Consejo en el Exterior, el Comité Ejecutivo en el Exterior presentará un informe anual donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido; y

j) Las demás que se establezcan en el Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y el presente ordenamiento.

Artículo 29. El titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo en el Exterior tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

a) Presidir el Comité Ejecutivo en el Exterior y conducir los trabajos de éste;

b) Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo en el Exterior;

c) Ser el portavoz del Partido en el Exterior;

d) Presentar al Consejo del Exterior, por lo menos cada cuatro meses, los informes de actividades del Comité Ejecutivo en el exterior;

e) Adoptar aquellas resoluciones de carácter urgente, lo anterior para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Ejecutivo e informar a los miembros de éste de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros;

f) Presentar ante el Consejo del Exterior los casos políticos de urgente resolución;

g) Representar al Partido en el Exterior, sin sustituir a las Delegaciones del Partido de nivel Nacional;

h) Ejecutar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional, así como las emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional;

i) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las finanzas del Comité Ejecutivo en el Exterior; y

j) Las demás que se establezcan en el Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y el presente ordenamiento.

Artículo 30. El titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo en el Exterior tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Organizar el trabajo de las Secretarías y comisiones del Comité Ejecutivo del Exterior;

b) Sustituir al Presidente del Comité en sus ausencias temporales, mientras éstas no sean mayores de un mes;

c) Coordinar la actividad interna del Partido en el Exterior;

d) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la Presidencia, las finanzas del Comité Ejecutivo en el Exterior en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas; y

e) Las demás que se establezcan en el Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y el presente ordenamiento.

Capítulo Octavo **De la estructura del Comité Ejecutivo Municipal**

Artículo 31. El Comité Ejecutivo Municipal se integrará de la siguiente manera:

a) Un titular de la Presidencia Municipal;

b) Un titular de la Secretaría General Municipal;

c) De cinco a once integrantes del Comité Ejecutivo Municipal, quienes serán los titulares de las Secretarías.

Para efecto de definir el número de integrantes del Comité Ejecutivo Municipal que le corresponda a cada Municipio elegir, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. En aquellos Municipios donde el número de afiliados sea mayor a quinientos, se elegirán, de manera ordinaria, sólo a once integrantes, y de manera extraordinaria, si el Municipio es gobernado por el Partido, sólo a diez integrantes, mismos que serán electos por el Consejo Municipal bajo el mismo método de elección del ámbito nacional.

En este último caso, junto a los diez electos por el Consejo, se integrará al Comité Ejecutivo Municipal aquella persona afiliada al Partido y que ocupe el cargo de Presidente Municipal Constitucional en el Municipio, garantizando siempre que el número de integrantes totales, es decir, entre los electos y los demás integrantes contemplados en este artículo, sea impar.

2. En aquellos Municipios donde el número de afiliados sea de cien y menor a quinientos, se elegirán de manera ordinaria nueve integrantes, y de manera extraordinaria, si el Municipio es gobernado por el Partido, se elegirán a ocho integrantes, mismos que serán electos por el Consejo Municipal, bajo el mismo método de elección del ámbito nacional.

En este último caso, junto a los ocho electos por el Consejo, se integrará al Comité Ejecutivo Municipal aquella persona afiliada al Partido y que ocupe el cargo de Presidente Municipal Constitucional en el Municipio, garantizando siempre que el número de integrantes totales, es decir, entre los electos y los demás integrantes contemplados en este artículo, sea impar.

3. En aquellos Municipios donde el número de afiliados sea menor a cien, se elegirán de manera ordinaria cinco integrantes, y de manera extraordinaria, si el Municipio es gobernado por el Partido, se elegirán a seis integrantes, mismos que serán electos por el Consejo Municipal, bajo el mismo método de elección del ámbito nacional.

En este último caso, junto a los seis electos por el Consejo, se integrará al Comité Ejecutivo Municipal aquella persona afiliada al Partido y que ocupe el cargo de Presidente Municipal Constitucional en el Municipio, garantizando siempre que el número de integrantes totales, es decir, entre los electos y los demás integrantes contemplados en este artículo, sea impar;

d) En su caso, por aquella persona afiliada al Partido y que ocupe el cargo de Presidente Municipal Constitucional o síndico o primer regidor, pero siempre el de más alto rango en el Ayuntamiento.

Sin embargo lo anterior, en aquellos Municipios donde el número de afiliados sea menor a cien, el Comité Ejecutivo Estatal convocará a todos los afiliados del Municipio a una asamblea que fungirá como órgano electivo y en la cual elegirán a un Coordinador Municipal, mediante el mismo método de elección del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Para el caso de que el Presidente Municipal o síndico o primer regidor deje el encargo durante la vigencia del Comité Ejecutivo Municipal y el Partido no obtenga en la elección constitucional uno de estos cargos, el Consejo Municipal tendrá la facultad de elegir un nuevo integrante a dicho Comité.

Para el caso del inciso c) del presente artículo, dicha integración respetará siempre la paridad de género.

Artículo 32. Todos los Comités Ejecutivos Municipales contarán, dependiendo el número de sus integrantes que les correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto, con las mismas Secretarías con las que cuente el Comité Ejecutivo Nacional.

Para tal efecto, si la integración del Comité Ejecutivo Municipal es de cinco a siete integrantes electos, las Secretarías a integrar sólo serán las primeras siete enlistadas en el artículo 102 del

Estatuto, según corresponda al número de electos, mismos que serán los titulares de las Secretarías.

Dentro de dichas Secretarías a integrar, los Comités Ejecutivos de manera obligatoria deberán de contar con la Secretaría de Jóvenes.

Capítulo Noveno **De las funciones del Comité Ejecutivo Municipal**

Artículo 33. Son funciones del Comité Ejecutivo Municipal las siguientes:

- a) Mantener, a nivel municipal, la relación del Partido con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
- b) Ejecutar las resoluciones emitidas por el Consejo Municipal, el Consejo Estatal y el Consejo Nacional, así como las emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos de carácter Estatal respectivo;
- c) Informar al Consejo Municipal y Estatal sobre sus resoluciones;
- d) Convocar al Consejo Municipal y presentar propuestas en el mismo;
- e) Organizar a las Secretarías que pertenezcan al Comité en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, y que tendrán por objeto la elaboración de planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten;
- f) Administrar los recursos del Partido a nivel municipal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;
- g) Proponer al Consejo Municipal el plan de trabajo anual del Partido en el municipio y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;
- h) Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le sean requeridas en cualquier momento por las dirigencias, ya sean de carácter estatal o nacional;
- i) Presentar cada tres meses ante el Consejo Municipal, el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica por Secretaría.

Adicionalmente en la primera sesión del Consejo Municipal presentará un informe anual con las mismas características del informe antes señalado.

En todos los casos, dichos informes se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia del Partido;

- j) Informar a los Comités de Base, en caso de que existan en el Municipio, sobre la política del Partido, propiciando la deliberación tendiente a la ejecución de las tareas políticas y de organización;
- k) Solicitar a la Comisión Nacional Jurisdiccional sanción para aquellas personas afiliadas al Partido que hayan contravenido los documentos básicos y las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido;
- l) Realizar Asambleas Municipales de carácter informativo, deliberativo, de organización y de trabajo del Partido en el ámbito territorial (colonia, barrio, pueblo, unidad habitacional, etc.) al menos dos veces al año; y
- m) Las demás que establezca el Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y el presente ordenamiento.

Artículo 34. Los Comités Ejecutivos Municipales a efecto de vincularse y trabajar de manera regular y permanente con los Comités de Base que pudieren existir en su Municipio, podrán definir otras formas de coordinación y organización de carácter operativo, ya sea en razón del número de

secciones, zonas, comunidades, colonias, barrios, pueblos o demás criterios que el propio Comité determine.

La forma de organización antes descrita en ningún caso sustituirá las funciones o representación a los órganos del Comité Ejecutivo Municipal regulados por el Estatuto.

Artículo 35. El titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Presidir el Comité Ejecutivo Municipal;
- b) Ejecutar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las resoluciones emitidas por el Consejo Municipal, el Consejo Estatal y el Consejo Nacional, así como las emitidas por los Comités Ejecutivos de carácter Estatal y Nacional;
- c) Ser el portavoz del Partido en el Municipio;
- d) Presentar los informes del Comité Ejecutivo ante el Consejo Municipal;
- e) Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Ejecutivo e informar a éste de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros;
- f) Representar al Partido en el Municipio;
- g) Representar legalmente al Partido en el ámbito municipal para efecto de materia electoral;
- h) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las finanzas del Comité Ejecutivo Municipal y en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas; e
- i) Las demás que se establezcan el Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y el presente ordenamiento.

Artículo 36. El titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Municipal tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Organizar el trabajo de las Secretarías y Comisiones del Comité Ejecutivo Municipal;
- b) Sustituir al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo en sus ausencias temporales, mientras éstas no sean mayores de un mes;
- c) Coordinar la actividad interna del Partido en el Municipio;
- d) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la Presidencia, las finanzas del Comité Ejecutivo Municipal y en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas; y
- e) Las demás que se establezcan el Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y el presente ordenamiento.

Capítulo Décimo **Disposiciones comunes para los Comités Ejecutivos**

Artículo 37. El desempeño de los cargos de dirección del Partido tendrá una duración de tres años, con excepción de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, quienes seguirán perteneciendo a los órganos de dirección respectivos mientras permanezcan en su encargo.

Artículo 38. Las personas a integrar los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal, del Exterior y Municipal serán electas por el Consejo de su ámbito territorial respectivo, mediante emblemas.

Artículo 39. La elección de las personas a integrar los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal, del Exterior y Municipal, se realizará de la siguiente manera:

- a) En el caso de la elección del Comité Ejecutivo Nacional, cada agrupación o Corriente de Opinión Nacionales, según el ámbito territorial que corresponda, interesada podrá participar en la elección registrando un Emblema. Para el caso de coaliciones de Corrientes de Opinión Nacionales o

agrupaciones, éstas de manera obligatoria deberán registrar un solo Emblema o imagen, que podrá ser la unión de los dos emblemas o uno distinto. Dichas coaliciones sólo aparecerán en un recuadro de la boleta.

En el caso de la elección de los Comités Ejecutivos Estatales, en el Exterior y Municipales, se registrarán planillas o grupos de Consejeros del ámbito que corresponda, que al menos cuenten con el tres por ciento de la representación del total de Consejerías que integran el Consejo respectivo, registrando un Emblema. Para el caso de coaliciones de agrupaciones, éstas de manera obligatoria deberán registrar un solo Emblema o imagen, que podrá ser la unión de los dos emblemas o uno distinto. Dichas coaliciones sólo aparecerán en un recuadro de la boleta;

b) Los Emblemas aparecerán en las boletas electorales en base al orden que haya sido designado por el sorteo celebrado por la Comisión Electoral en presencia de los representantes de los Emblemas;

c) La elección se realizará mediante votación libre, directa y secreta de los Consejeros del ámbito que corresponda. En caso de que se haya aprobado el cambio de método para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo que corresponda, la elección se llevará a cabo en urna distinta a la de la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo;

d) Los Consejeros sólo podrán votar por un Emblema. Los votos realizados de modo distinto serán nulos;

e) Celebrada la elección de los integrantes al Comité Ejecutivo, a cada Emblema que hubiere participado se le designará el número de integrantes obtenidos bajo el principio de representación proporcional y de acuerdo a la votación obtenida por cada Emblema;

f) Cada Emblema que haya obtenido lugares en la integración del Comité Ejecutivo de acuerdo a su votación entregará al Presidente los nombres de las personas que propone como integrantes al Comité Ejecutivo, con un número igual al que obtuvo en la definición de proporcionalidad;

g) El Emblema que haya obtenido al titular de la Secretaría de Jóvenes en la elección de los Congresistas o Consejeros Jóvenes deberá de integrarlo en su propuesta que entregará al Presidente Nacional y contará como parte de su asignación proporcional;

h) La propuesta siempre respetará la representación proporcional expresada en la elección así como la paridad de género; y

i) Una vez realizado lo previsto en el inciso f) el Presidente Nacional pondrá a consideración del Consejo Nacional la lista de los nombres y los cargos a ocupar de aquellas personas que integrarán el Comité Ejecutivo, respetando siempre la paridad de género, la cual deberá de ser aprobada con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros presentes.

Las reglas establecidas en el presente artículo se aplicarán en la elección de los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales, del Exterior y Municipales.

Artículo 40. Los integrantes de los Comités Ejecutivos tendrán los mismos derechos y obligaciones. La asignación de recursos humanos y materiales de las Secretarías y demás instancias **de los Comités Ejecutivos** se hará con base en el presupuesto aprobado por el Consejo respectivo, con fundamento en la equidad y en los requerimientos para su funcionamiento.

Artículo 41. Los integrantes de los Comités Ejecutivos formarán comisiones de trabajo plurales, las cuales funcionarán de manera colegiada, elaborarán planes de trabajo con metas, objetivos, actividades y cronogramas que se ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten y puedan conseguir. Los planes de trabajo serán evaluados por el Consejo del ámbito correspondiente a través de informes trimestrales y sólo en función de su cumplimiento se asignarán recursos para el siguiente trimestre.

Artículo 42. Para las sesiones ordinarias de las comisiones se tendrán que cumplir las siguientes formalidades:

1. Se programarán de acuerdo al plan de trabajo y programa aprobado por el Consejo, para dar seguimiento a los acuerdos del Consejo del ámbito correspondiente y a los programas de los Comités Ejecutivos del ámbito que corresponda;

2. Las Comisiones serán coordinadas por la Secretaría General que realizará las convocatorias a sus reuniones. Cuando se cuente con la decisión mayoritaria de los integrantes de la Comisión, éstas podrán convocarse;
3. Se realizarán reuniones entre dos o más gabinetes o entre sus integrantes a propuesta de los mismos o de la Secretaría General;
4. Podrán asistir los titulares de las Secretarías y el personal que éstos designen para dicho efecto;
5. Los acuerdos deberán ser comunicados a todos los miembros del Comité Ejecutivo en la próxima sesión y únicamente podrán realizarse con relación a los programas correspondientes; y
6. La asignación de los recursos ordinarios de los programas vinculados con las comisiones deberán ser acordados en las sesiones de la Comisión correspondiente.

Capítulo Décimo Primero **De las sesiones de los Comités Ejecutivos**

Artículo 43. Las convocatorias para las sesiones de los Comités Ejecutivos se desarrollarán bajo los siguientes lineamientos:

a) Las sesiones plenarias podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.

Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de los integrantes del mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria;

b) La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición en la página electrónica del Partido, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate. Dicha convocatoria deberá precisar:

1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;

2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión; y

3) Orden del día.

Artículo 44. Los proyectos de resolución, documentos y expedientes que se tratarán en cada sesión, se entregarán a los integrantes del Comité Ejecutivo de manera impresa y de igual manera, vía los correos electrónicos oficiales de cada área.

En aquellos casos en los que, debido a los grandes volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se distribuirán en medio electrónico a los integrantes de los Comités Ejecutivos y se pondrán a disposición a partir de la fecha de la emisión de la convocatoria, con el objeto de que puedan ser consultados en la sesión.

La convocatoria ordinaria de los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal, Municipal y en el Exterior será expedida con un día previo a la fecha en que el Pleno deba celebrarse.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando surja un asunto de urgente resolución, o cuando por lo menos una tercera parte de los integrantes del Comité Ejecutivo correspondiente lo convoque.

Los Comités Ejecutivos podrán reunirse cuarenta y ocho horas después de expedida la convocatoria, pero no podrá abordar más asuntos que para los que fue convocado.

La convocatoria a una sesión de carácter extraordinario será acompañada de los proyectos de resolución que los motivaren, y se notificará a sus integrantes, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 45. Para el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:

a) A las sesiones concurrirán exclusivamente los integrantes del Comité Ejecutivo respectivo, y de ser necesario se convocará a quien se juzgue conveniente. La Presidencia del Consejo correspondiente y el Representante del Partido ante el Instituto Nacional Electoral podrán asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo respectivo únicamente con derecho a voz;

b) A invitación expresa del Comité Ejecutivo Nacional, los presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales del Partido podrán concurrir a las sesiones del Pleno;

c) En el día y hora fijada en la convocatoria, se reunirán los integrantes del Comité Ejecutivo respectivo, una vez instalada la sesión el Presidente, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum;

d) Los Comités Ejecutivos sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria;

e) En caso de no reunirse el quórum a que se hace referencia el inciso anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes y con la presencia del Presidente o del Secretario General del Comité Ejecutivo, del ámbito territorial que corresponda;

f) El retiro unilateral de una parte de sus integrantes, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos;

g) Los Comités Ejecutivos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del Pleno, una vez que éste haya sido instalado;

h) En cada sesión se elaborará un acta que será aprobada y entregada a los integrantes del Comité Ejecutivo respectivo en la siguiente sesión.

Para tal efecto, todos los Comités Ejecutivos contarán con una Secretaría Técnica, la cual será nombrada por la mayoría de sus integrantes;

i) Las decisiones se tomarán privilegiando el consenso y en su caso por mayoría simple, salvo los casos específicos establecidos en el presente ordenamiento; y

j) Los integrantes del Comité Ejecutivo se abstendrán de cualquier actividad que afecte el desarrollo ordenado de sus sesiones.

Artículo 46. El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá por lo menos, cada siete días, a convocatoria de la Presidencia del mismo.

En los casos de carácter extraordinario podrá convocar un tercio de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 47. Los Comités Ejecutivos Municipales, los Comités Ejecutivos Estatales y del Exterior se reunirán por lo menos, cada quince días, a convocatoria de la Presidencia de los mismos.

En los casos de carácter extraordinario podrá convocar un tercio de los integrantes del Comité Ejecutivo respectivo.

Capítulo Décimo Segundo **De la Secretaría Técnica de los Comités Ejecutivos**

Artículo 48. El titular de la Secretaría Técnica de los Comités Ejecutivos será propuesto por el Presidente y el Secretario General. Dicha propuesta deberá de ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Comité Ejecutivo respectivo.

Artículo 49. Serán funciones de la Secretaría Técnica de los Comités Ejecutivos las siguientes:

- a) Convocar por escrito, a solicitud del titular de la Presidencia, la Secretaría General o la mayoría de los integrantes de los Comités Ejecutivos, a las reuniones de trabajo y sesiones del Comité Ejecutivo respectivo, ya sean de carácter ordinario o extraordinario;
- b) Levantar las actas circunstanciadas de las reuniones o sesiones del Comité Ejecutivo respectivo;
- c) Resguardar los originales de las actas circunstanciadas levantadas en las reuniones de trabajo y sesiones del Comité Ejecutivo, así como los acuerdos emitidos en las mismas, para el cabal desarrollo de sus actividades;
- d) Entregar a las áreas u órganos correspondientes, en un plazo no mayor a doce horas, copia simple de los acuerdos de que se trate para que, en el ámbito de su competencia, desahoguen lo acordado por los integrantes del Comité Ejecutivo respectivo;
- e) Coordinar y vigilar el correcto desarrollo de las labores de la Oficialía de Partes del Comité Ejecutivo, de acuerdo a los lineamientos específicos que establezcan los propios integrantes del Comité Ejecutivo respectivo;
- f) Turnar a las áreas u órganos correspondientes, en un plazo no mayor a doce horas, los documentos recibidos en la Oficialía de Partes, para su debido desahogo;
- g) Publicar en los Estrados y en la página de internet del Comité Ejecutivo respectivo aquellos acuerdos emitidos por el Comité Ejecutivo y demás información que consideren necesaria de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Transparencia y al Reglamento General de Elecciones y Consultas, a efecto de facilitar su difusión y la transparencia de los actos del Comité Ejecutivo;
- h) Elaborar y llevar el control del Libro de Gobierno que lleve la Oficialía de Partes del Comité Ejecutivo al inicio de las labores del día y al final de éste, informando por escrito a los integrantes del Comité Ejecutivo el número de documentos recepcionados y proporcionando a petición de éstos copia del mismo;
- i) Levantar las actas circunstanciadas donde se hagan constar los plazos de recepción de documentales, tanto de medios de defensa en donde el Comité Ejecutivo en específico sea señalado como responsable, así como los plazos de vencimiento para recepcionar los escritos de tercero interesado, en la cual se deberá especificar el inicio del periodo, el cierre y el número de escritos que ingresaron, detallando número de fojas y anexos;
- j) Elaborar la propuesta de acuerdo mediante el cual los integrantes del Comité Ejecutivo designarán a las personas que tendrán la facultad de recibir documentos y que serán asignados a la Oficialía de Partes del mismo, dentro de las cuales se incluirá al titular de la Secretaría Técnica. Dicho acuerdo deberá ser aprobado por los integrantes del Comité Ejecutivo en sesión.

Una vez aprobado dicho acuerdo, el titular de la Secretaría Técnica lo publicará en los Estrados y en la página de internet del Comité Ejecutivo respectivo, remitiendo además copia certificada del mismo a todos los órganos del Partido para su conocimiento.

Las documentales que estén firmadas por personal no autorizado, incluidos los integrantes del Comité Ejecutivo, serán consideradas como no presentadas. Sólo se tendrá por interpuesto un documento ante el Comité Ejecutivo cuando conste en él, el sello respectivo, fecha y hora de su recepción, así como del nombre y firma del personal que asignado a la Oficialía de Partes, debiendo describirse en el escrito la documentación que se recibe;

- n) Resguardar la información documental que emita el Comité Ejecutivo, así como la que ingrese mediante Oficialía de Partes; y
- o) Responder a las solicitudes de copias certificadas de los documentos que genere el Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo al Reglamento de Transparencia.

TÍTULO SEGUNDO
Capítulo Único
De las Obligaciones de los Comités Ejecutivos
Estatales y Municipales

Artículo 50. Para que un Comité Ejecutivo Estatal o Municipal tenga derecho a que les sean entregados los fondos de financiamiento público que les correspondan, deberán cumplir con las disposiciones estatutarias respecto a su funcionamiento y rendir cuentas, en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y a lo dispuesto por las leyes electorales correspondientes.

Dicha rendición de cuentas se realizará ante:

- a) Las autoridades electorales;
- b) El Consejo respectivo; y
- c) Las instancias partidarias competentes.

Artículo 51. El financiamiento correspondiente a los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo inmediato anterior, será retenido total o parcialmente por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo inmediato superior.

Todo integrante de los órganos de dirección o administración que perciba un salario proveniente de las prerrogativas del Partido, no podrá ganar más que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO TERCERO
DE LA ACTUACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
EN LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS
Capítulo Único
De las obligaciones y facultades del Comité Ejecutivo Nacional
en los procesos electivos del Partido

Artículo 52. Para la observancia y desarrollo de los procesos electorales internos, el Comité Ejecutivo Nacional contará, de forma enunciativa y no limitativa, con las siguientes facultades:

- a) Vigilar la organización de los procedimientos electorales en los procesos internos del Partido, así como los plebiscitos y referendos que sean convocados por el Partido;
- b) Observar las Convocatorias a elecciones que emitan los Consejos, en todos sus ámbitos;
- c) Elaborar propuestas de reforma para los reglamentos que incidan en los procesos internos;
- d) Aprobar el diseño de los mecánicos de las boletas y la documentación a utilizar durante las jornadas electorales;
- e) Nombrar a los delegados de la Comisión Electoral en los procesos electorales internos de la Comisión Electoral; y
- f) Las demás que establezca el Estatuto, el Reglamento General de Elecciones y Consultas y el presente ordenamiento.

Artículo 53. El Comité Ejecutivo Nacional durante los procesos electorales internos tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar la propuesta de las tablas relacionadas con el número de Delegados y Consejeros a elegir en cada ámbito, conforme al Estatuto, misma que presentará ante el Consejo Nacional;
- b) Aprobar los lineamientos para llevar a cabo el registro de candidaturas en los procesos electorales internos y que ejecutará la Comisión Electoral;
- c) Aprobar la propuesta de Lista de ubicación de Casillas e integración de las Mesas Directivas de Casilla;
- d) Organizar los debates y, en su caso, actos de campaña institucional de los candidatos o precandidatos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Elecciones y Consultas;
- e) Supervisar el desenvolvimiento de los cómputos definitivos en las elecciones internas y realizadas por la Comisión Electoral;

- f) Determinar los topes máximos de gastos de campaña y precampaña en las elecciones internas, en caso de que éstas no sean contempladas en la elección respectiva;
- g) Establecerá los lineamientos de trabajo de la Comisión Electoral y la Comisión de Afiliación y de sus áreas;
- h) Remover y nombrar a los Delegados de la Comisión Electoral, cuando no cumplan con su responsabilidad, desacaten lineamientos de su superior jerárquico o muestren deficiencias que pongan en riesgo el proceso electoral o no realicen los procedimientos de acuerdo a los lineamientos que establezca el Comité Ejecutivo Nacional;
- i) Remover a los directores de área de la misma, cuando no cumplan con su responsabilidad, desacaten lineamientos de su superior jerárquico o muestren deficiencias que pongan en riesgo el proceso electoral o no realicen los procedimientos de acuerdo a los lineamientos que establezca el Comité Ejecutivo Nacional;
- j) Solicitar al Instituto Nacional Electoral lleve a cabo los procesos electorales internos del Partido;
- k) Solicitar para la ejecución de aquellas actividades sensibles de la elección interna, mismas que serán determinadas por el propio Comité Ejecutivo Nacional, a instituciones externas públicas o privadas para que éstas realice dichas actividades; y
- l) Fijar los lineamientos de carácter técnico que deberán de cumplir la Comisión Electoral y la Comisión de Afiliación para el correcto desarrollo de los procesos electorales internos del Partido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento abroga el anterior Reglamento de Comités Ejecutivos aprobado por la Comisión Política Nacional de acuerdo a lo mandado por el Séptimo Pleno del VII Consejo Nacional.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el VIII Consejo Nacional, mismo que será publicado en la Gaceta del Consejo Nacional y en la página de internet del Partido.

TERCERO. Hasta en tanto no se lleve a cabo la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo a las reformas estatutarias aprobadas por el XIV Congreso Nacional y de esta manera se renueven a los integrantes del Secretariado Nacional actualmente en funciones, la Comisión Política Nacional en funciones ostentará las facultades otorgadas por este ordenamiento al Comité Ejecutivo Nacional además de que a ésta se integrarán los Coordinadores Parlamentarios del Congreso de la Unión con derecho a voto.